



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Pesca	<b>Fecha</b>	Julio de 2014
<b>Título de la norma</b>	<i>Orden AAA/ /2014, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.</i>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Plan de gestión para buques españoles pertenecientes a los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>			
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial	
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, 12 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y siete anexos.	
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica del Departamento, I.E.O.	
<b>Tramite de audiencia</b>	Informes externos de las Comunidades Autónomas así como sectores afectados.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado. 149.1.19ª pesca marítima, competencia exclusiva del Estado.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto:  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.  NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input checked="" type="checkbox"/>  Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



**Memoria de impacto normativo a la ORDEN/ /2014, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.**

## **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

#### **Antecedentes.**

El Reglamento (CE) nº 2371 /2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros, en virtud de la política pesquera común, tiene como objetivo fundamental garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos económicos, medioambientales y sociales. Para ello, dispone de algunos instrumentos de gestión, como la fijación de los Totales Admisibles de Capturas (TAC) de las diferentes especies pesqueras y su distribución en cuotas nacionales entre los Estados miembros.

En particular, su artículo 20 establece el procedimiento para limitar las capturas o el esfuerzo pesquero y la asignación de las posibilidades de pesca entre los Estados Miembros, dejando a éstos la potestad para decidir el reparto de las posibilidades de pesca que se les hayan asignado entre los buques que enarbolan su pabellón.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 8, establece que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera. Asimismo el artículo 27 contempla la opción de distribución de posibilidades de pesca, con base en volúmenes de captura o cuotas y habilita al titular del Departamento para distribuir las mismas con objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

#### **Necesidad**

La aprobación de esta Orden viene motivada con base en el principio de simplificación administrativa, y atendiendo a mejoras en la gestión, conviene condensar en una misma norma los preceptos que incluyen las órdenes hoy en vigor respecto de las pesquerías de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

Además esta normativa pretende mejorar el sistema de gestión de estos censos permitiendo la cesión definitiva de posibilidades de pesca por especies permitiendo una acumulación de las posibilidades de las especies que pesca cada buque así



como la fusión de los dos censos de flota que faenan en el mismo área de regulación.

### **Oportunidad.**

Actualmente existe una dispersión normativa que conviene simplificar, agrupando para ello las distintas medidas que afecten a las pesquerías de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas

Las normas que están actualmente en vigor son:

- La Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC
- Orden ministerial de 12 de junio de 1992, por la que se fijan las normas generales que han de regir en la utilización de las licencias de pesca para palangreros de menos de 100.
- La Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea
- Orden APA/3838/2006, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- La Orden ARM/3812/2008, de 23 de diciembre, por la que se establecen las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIIIa,b,d,e del Consejo Internacional para la Exploración del Mar

Todas estas razones aconsejan la publicación de una nueva Orden que establezca permita adecuada gestión de las pesquerías de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

## **2. FINALIDAD.**

Los objetivos de esta nueva regulación son:



- Regular la pesquería de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.
- Establecer medidas de gestión que afecten al segmento de flota de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

### **3. ALTERNATIVAS.**

La alternativa que se propone parece la más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahonda en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa previstos en la Ley de Economía Sostenible.

## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

La presente orden consta de un preámbulo, 14 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y siete anexos.

Tiene por objeto por objeto regular la pesquería de de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

Será de aplicación a las embarcaciones de pabellón español pertenecientes al censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Publicación de los censos

Artículo 3. Distribución de las posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca

Artículo 4. Gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente

Artículo 5. Transferencias temporales anuales de posibilidades de pesca.

Artículo 6. Transmisión temporal de posibilidades de pesca por tiempo superior a un año.

Artículo 7. Transferencias definitivas de posibilidades de pesca.

Artículo 8. Seguimiento y control de las cuotas

Artículo 9. Cambios temporales de modalidad

Artículo 10. Permisos especiales de pesca en el área CIEM VIIIabd.

Artículo 11. Planes de pesca.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.



Tiene una disposición derogatoria que deroga las siguientes órdenes:

Orden del Ministerio de Comercio de 9 de agosto de 1976 sobre la regulación de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC).

La Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC

La Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea

La Orden ARM/3812/2008, de 23 de diciembre, por la que se establecen las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIIIa,b,d,e del Consejo Internacional para la Exploración del Mar

Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Hay una disposición adicional única que indica que La empresa pesquera resultante de la fusión de dos o más empresas pesqueras propietarias de buques censados acumulará las posibilidades de pesca que correspondieran a las empresas fusionadas. Cuando las empresas pesqueras correspondan a puertos u organizaciones distintas, las posibilidades acumuladas implicarán la variación de los porcentajes de puerto u organización a favor, a falta de pacto expreso en contrario, del puerto de base de los buques o de la organización a que se afilie la nueva empresa

Hay dos disposiciones finales

Por último consta de siete anexos.

El anexo I establece los planes de pesca del censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, cada año, en la zona VIIIa,b,d del Consejo Internacional de Exploración del Mar y del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.

El anexo II fija el modelo de confirmación de intercambio de esfuerzo

El anexo III fija el modelo de confirmación de intercambio de cuotas de pesca.

El anexo IV fija el modelo de solicitud de autorización de transmisiones definitivas o



Temporales (por tiempo superior a 1 año) de posibilidades de pesca.

Los anexos V a VII fijan buques y concretas especies a que se dirigen las capturas especiales previstas en la norma.

## 2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los **sectores afectados**, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

También se ha consultado a las **comunidades autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco**, únicas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el **Instituto Español de Oceanografía**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## 3.- ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## C) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### 1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS

La norma proyectada no presenta impacto económico significativo, por cuanto se racionaliza la gestión de la pesca efectuada por los buques pertenecientes al censo de arrastre y artes fijos del Caladero de aguas comunitarias no españolas.

Sin embargo, se puede considerar que favorecerá la situación económica, al garantizar la cognoscibilidad de la normativa y la seguridad jurídica. Además, la nueva regulación relativa a las posibilidades de pesca permitirá que se





intercambien las cuotas de cada especie lo que producirá una adecuación de las posibilidades de pesca de cada buque conforme a su actividad, que no tendrá cargo alguno sobre los presupuestos del Estado ni de ninguna otra Administración.

En el **artículo 3** de la propuesta de orden se prevé que en el caso en que una empresa o entidad asociativa reciba una propuesta de intercambio de cuotas de pesca de determinadas especies y para zonas de pesca específicas, procedentes de empresas o entidades asociativas de otros Estados miembros, deberá ponerlo en conocimiento de la Secretaría General del Pesca. Atendiendo a la práctica de anteriores campañas se producen aproximadamente 10 propuestas de intercambios. La carga y coste de la misma aparejada a la notificación de la propuesta de intercambio se equiparará a la de:

Presentar una comunicación electrónicamente: 2€ x 10 transferencias = 20€.

La solicitud de gestión de posibilidades de pesca contemplada en el **artículo 4** no tendría coste asociado ya que se realizaría en el marco de la comunicación de los planes de pesca que ya se contemplaban en la normativa anterior.

Además existen cargas administrativas debido a la solicitud y notificación de las cesiones o transferencias de posibilidades de pesca contempladas en los artículos 5, 6 y 7. No obstante ya existía en la normativa anterior la posibilidad de realizar transferencias definitivas y temporales anuales añadiéndose solo en el presente proyecto normativo la posibilidad de intercambiar definitivamente posibilidades de pesca por especies por lo que no se prevé un aumento significativo de las cargas administrativas en relación a la normativa anterior. No obstante y debido a la posibilidad de realizar transferencia definitivas por especies se prevé un aumento poco significativo de las cargas administrativas en relación años anteriores. Además se crea la nueva figura de transferencia temporal de posibilidades de pesca por tiempo superior a un año de la que también se prevé un impacto poco significativo en las cargas administrativas

a) **Artículo 7.7:** solicitar autorización para transferir definitivamente posibilidades de pesca.

Los barcos pertenecientes a varios censos se unifican en un solo censo disponiendo cada unos de ellos de posibilidades de pesca de una o varias de las 7 especies que se regulan.

Esta orden ministerial reparte las cuotas de pesca con base en lo que ya estaba establecido previamente en la normativa por lo que es previsible que no se produzcan más transmisiones de las habituales. El año pasado se realizaron 36 transferencias definitivas en total y se prevé que este año puedan hacerse un máximo de 50 debido al reparto de cuota por especies realizado.

Teniendo en cuenta este razonamiento, se estima que el primer año el número de transferencias definitivas sea de 50. En base a estas estimaciones, la



carga y coste de la misma aparejada a la solicitud de autorización para transferir definitivamente posibilidades de pesca se equipararía a la de “presentar una solicitud electrónica”: 5€.

Por tanto el primer año la estimación de la carga sería  $5€ \times 50$  solicitudes = 250€.

***Carga total aparejada al artículo 8.3: 250€.***

b) **Artículo 7.7:** adjuntar a la solicitud de transferencia definitiva de posibilidades de pesca el acuerdo al respecto plasmado en documento notarial.

Para estimar la frecuencia anual con que debe realizarse la carga el razonamiento es el mismo que en el caso anterior. En cuanto a la carga y coste de la misma aparejada se equipararía a la de “formalización en documentos públicos de hechos o documentos”: 500€.

Por tanto la estimación de la carga sería  $500€ \times 50$  solicitudes = 25.000.

***Carga total aparejada al artículo 5.4: 25.000.***

c) **Artículo 6:** notificar la transferencia temporal de posibilidades de pesca por tiempo superior a un año.

En base a lo analizado con respecto al artículo 6, para el año 2014 y siguientes, se estima de manera muy alcista que el número de transferencias temporales para los barcos de los censos regulados podría ser de 50, y este es el dato que se tiene en cuenta para la “frecuencia anual” con que se realiza la carga.

La carga y coste de la misma aparejada a la notificación de la transferencia se equipararía a la de:

- Presentar una comunicación electrónicamente:  $2€ \times 50$  transferencias = 100€
- Aportación de datos: se presentan 3 datos con un coste de 2€ por dato por lo que  $3 \times 2€ \times 50$  transferencias = 300€
- ***Carga total aparejada al artículo 7: 400 €***

En el texto aparecen otras disposiciones que podrían indicar cargas administrativas, sin embargo son obligaciones que ya están contempladas en diferentes normas actualmente en vigor. De este modo:

- El Diario Electrónico de A Bordo es una obligación desde el 1 de enero de 2012 para los buques mayores de 12 metros de eslora derivada del



Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

- Los cambios de caladero ya estaban previstos en anterior normativa pesquera que ahora se deroga y sustituye por la nueva Orden que se está tramitando.

En consecuencia:

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Comunicación SGP de propuestas de intercambio de cuotas de pesca	3.7	6	2	1	10	20
Solicitud de cambios temporales de modalidad superior a un año	6	6	2	1	50	100
Datos para la solicitud de cambios temporales de modalidad superior a un año	6	8	2	3	50	300
Notificación SGP transferencia definitiva	7.7	6	5	1	50	250
Acuerdo titulares buques afectados en documento público	7.7	18	500	1	50	25.000
<b>COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>						<b>25.670 €</b>

## 2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La aprobación de la presente orden no supone ningún requisito presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos. Todas las actuaciones derivadas de esta normativa se atenderán con los medios humanos y materiales actualmente existentes en la Secretaría General de Pesca.



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
CALADERO NACIONAL, AGUAS  
COMUNITARIAS Y ACUICULTURA

## **D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

Madrid, 1 julio de 2014